

**TRABAJO FINAL DE GRADO**

**ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL  
CON MENORES**



**UNIVERSITAS**  
*Miguel Hernández*

**UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE**

**GRADO EN SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA**

**CURSO ACADÉMICO 2022 - 2023**

**AUTOR:**

**David López Infante**

**TUTOR:**

**Oscar Chamorro Chamorro**

## ÍNDICE

1 - RESUMEN.....	4
2 – MARCO TEÓRICO.....	4
2.1 - Teorías sobre la delincuencia del menor.....	4
2.2 - Teorías de la delincuencia hacia el menor.....	6
2.3 - Modelos explicativos del abandono físico o negligencia infantil.....	7
2.4 - Modelos explicativos del abandono y maltrato emocional.....	7
3 – MARCO JURÍDICO NORMATIVO.....	7
3.1 - Convención de Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño.....	7
3.2 - Constitución Española.....	8
3.3 - Código Penal.....	8
3.4 - Código Civil.....	9
3.5 - Ley Orgánica 5/2000 Sobre Protección del Menor.....	9
3.6 - Ley Orgánica 8/21 de Protección de la Infancia y Adolescencia.....	10
3.7 - Ley 1/96 de Protección Jurídica del Menor.....	10
3.8 - Ley Orgánica 4/2015 Sobre la Protección Seguridad Ciudadana.....	11
3.9 - Ley Orgánica 4/2000 Sobre los Extranjeros en España.....	12
3.10 - Ley 1/97 de Atención Integral de los Menores.....	12
3.11 - Ley Orgánica 2/86 Sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.....	13
3.12 - Ley de Enjuiciamiento Criminal.....	13
3.13 - Instrucción 1/2006 de la Fiscalía General del Estado.....	14
3.14 - Circular 6/2017 de la Secretaría de Estado de Seguridad.....	15
3.15 - Instrucción 3/2011 de la Fiscalía General del Estado.....	15
3.16 - Instrucción 11/2017 de la Secretaría de Estado de Seguridad.....	16
4 - INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN Y REFORMA S.C. TENERIFE.....	16
4.1 - Juzgado de Menores.....	17
4.2 - Fiscalía de Menores.....	18
4.3 - Unidad de Policía Local de Menores Adscrita a la Fiscalía.....	20
4.4 - Unidad de Menores del Cuerpo General de la Policía Canaria.....	21
4.5 - Equipo Técnico.....	23
4.6 - Centros de Protección.....	23

4.7 - Centros de Reforma.....	24
4.8 - Otros Intervinientes.....	24
5 - OBJETIVOS.....	24
6 - METODOLOGÍA.....	25
7 - INTERVENCIÓN POLICIAL CON MENORES.....	25
7.1 - Evaluación de la situación y toma de decisiones.....	25
7.2 - Técnicas adecuadas a la edad y desarrollo del menor.....	26
7.3 - Utilización de la fuerza, técnicas de contención.....	27
8 - DELITOS HABITUALES EN EL ÁMBITO DE MENORES.....	27
8.1 - Delitos cometidos por los menores.....	28
8.2 - Delitos sufridos por los menores.....	29
9 - TRABAJO EN EQUIPO CON OTROS PROFESIONALES.....	29
9.1 - Cooperación con jueces, fiscales, servicios sociales y equipo técnico.....	29
9.2 - Coordinación con otros cuerpos de seguridad.....	30
9.3 - Protocolo de intervención policial con menores.....	30
10 - PREVENCIÓN DEL DELITO Y VIOLENCIA ENTRE MENORES.....	32
10.1 - Objetivo del protocolo de intervención policial con menores.....	32
10.2 - Identificación de factores e indicadores de riesgo y protección.....	33
10.3 - Identificación de factores e indicadores del delito y violencia.....	34
11 - CONCLUSIONES.....	35
12 - BIBLIOGRAFÍA.....	38
12.1 - Artículos y libros de autores.....	38
12.2 - Legislación.....	42

## **1 - RESUMEN**

En España la problemática del menor viene determinada por diversos frentes. En la actualidad encontramos actuaciones encaminadas a la protección del mismo y a la reforma, y por otro, destaca la gran cantidad de menores que están llegando en cayucos desde las costas africanas. Resulta esencial actuar con rapidez para evitar el enquistamiento de estos problemas y que lleguen a un punto sin retorno. La finalidad de este Trabajo de Fin de Grado es realizar un estudio de la situación del menor, de los problemas que puede llegar a tener y exponer mediante una serie de recomendaciones para intervenir con menores de edad al objeto de que resulte más fácil a todos los intervinientes realizar su trabajo de una manera segura y eficaz. Para ello se expondrá la situación actual y la problemática existente en torno a los menores de edad que se vive en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, centrándonos tanto en los delitos habituales cometidos por los menores, así como en los que más se cometen hacia ellos, según las estadísticas. Se hará alusión de un modo específico al caso de los MENAS (Menores Extranjeros No Acompañados) y su situación en la isla. Se tratará de explicar cómo intervenir y qué medidas se pueden tomar en la actualidad tanto para la protección de los menores que se encuentran en riesgo como para aquellos que precisan de una reforma en su conducta. En este trabajo se incluye información recabada a partir de casos reales vividos en la unidad orgánica de policía judicial perteneciente a la policía local de Santa Cruz de Tenerife, la experiencia de fiscales, jueces, psicólogos, equipo técnico y la mía propia con más de 20 años de trayectoria profesional como agente de policía local repartidos entre las ciudades de Zaragoza y Santa Cruz de Tenerife.

Palabras clave: menores, intervención, protección y reforma.

## **2 – MARCO TEÓRICO**

A continuación, vamos a exponer las teorías sobre la delincuencia, tanto la ejercida por el menor como la ejercida hacia él, que se han ido confeccionando por las diferentes escuelas a lo largo de la historia.

### **2.1 - Teorías sobre la delincuencia del menor**

- La Escuela Clásica, surgida en el siglo XVII, adopta una perspectiva estática sobre la delincuencia juvenil. Este enfoque rechaza las injusticias y la aplicación arbitraria de la ley, abogando en cambio por la igualdad ante la ley. Uno de sus

representantes destacados es Beccaria, quien argumenta que la falta de proporcionalidad entre los delitos y las penas no solo es injusta, sino también perjudicial para la sociedad (Beccaria, 1963, citado por Fernández y Tamaro, 2004).

- La Escuela Neoclásica argumenta que es necesario considerar las causas, circunstancias y condiciones que llevan a la transgresión de la ley. Bajo esta perspectiva, se visualiza al delincuente más como una víctima que como un culpable. Esta teoría se enfoca más en el acto delictivo que en la imposición de la pena (De Leo, 1990).
- La Escuela de Chicago, con un enfoque determinista e iniciada por los investigadores Park y Burgess en 1923, postula que la vida está gobernada por circunstancias que escapan al control humano, de manera que nadie es responsable, y esto está relacionado con factores ambientales, tanto físicos como geográficos.
- Escuela Estructural - Funcionalista, para esta escuela el origen de la delincuencia está en las desigualdades en las clases sociales, que originan la marginación social (Cohen, 1963).
- La Escuela Naturalista, también conocida como la del Etiquetamiento, se enfoca en el análisis de los roles, es decir, los papeles desempeñados en la vida social (Becker, 1963). Esta teoría sostiene que, para entender el crimen, es crucial prestar atención tanto a la "reacción social" como al proceso de definición o selección de ciertas conductas y personas etiquetadas como "desviadas". En otras palabras, se centra en aquellos individuos que no siguen las normas. La estigmatización y los estereotipos resultan en la exclusión de los menores de la sociedad. Cuando cometen un delito, no solo enfrentan el castigo de la prisión, sino también la condena de la sociedad (estigmatización), lo que provoca una doble victimización y, en consecuencia, un cambio de identidad que lleva a la formación de un grupo de pares con otros menores delincuentes, iniciando así su carrera delictiva.
- Escuela Marxista, la perspectiva de la Escuela Marxista, derivada de la teoría previa, sostiene que los comportamientos delictivos se originan en la lucha de

clases. Según esta visión, las normas sociales son establecidas por la clase dominante, y violarlas se percibe como una forma de desafiar al sistema capitalista y su represión.

## **2.2 - Teorías de la delincuencia hacia el menor**

Aquí vamos a establecer los diferentes modelos explicativos sobre la violencia ejercida de los padres al menor:

### **Modelos Tradicionales:**

- Tratan el aspecto psiquiátrico y psicológico, explican el maltrato físico a partir de la psicopatología parental, es decir, la relación entre el maltrato físico y la enfermedad mental, (Culp, Soulis y Letts, 1.989).
- Otros establecen la relación entre el consumo de sustancias tóxicas y el maltrato.
- Cognición social (generalmente madres), tienen expectativas irrealistas al esperar conductas maduras en el menor, que son inapropiadas.
- Sociológico: (Chaffin, Kelleher, Hollenberg, 1.996), se basan fundamentalmente en cuatro aspectos: 1 - estrés familiar, provocado por la penuria económica o por familias monoparentales, 2 - aislamiento social de la familia, el apoyo social influye en el bienestar físico y psicológico, 3 - aceptación social de la violencia, la normalización y 4 - organización social de la comunidad, donde se concentra la población excluida y marginal
- Centrado en el niño, el niño maltratado muestra ciertos rasgos que provocan rechazo y frustración en los cuidadores (Azar, 1.991).

### **Modelos de Segunda Generación:**

En estos ya se tienen en cuenta las variables del padre, niño y situacionales, es un modelo multicausal en el que se engloban los modelos: Ecológico de Belsky (1.993), Maltrato transaccional de Transición de Wolfe (1.987).

### **Modelos de Tercera Generación:**

Pasan de un plano meramente descriptivo a un plano explicativo, centrado en los procesos psicológicos que subyacen al maltrato: la Teoría del Procesamiento de la Infracción Social de Milner y Mújica (1.995), que se divide en controlado y

automático y la Teoría del Estrés y del Enfrentamiento de Hillson y Kuiper (1.994), que desarrolla los posibles factores de estrés de los padres, del niño y situacionales.

### **2.3 - Modelos explicativos del abandono físico o negligencia infantil**

En este apartado predomina el Modelo sociológico, que se explica a través de la carencia económica, (Wolock y Horovitz, 1.984, citado en Moreno, 2006), que desarrollaron el síndrome de la apatía hacia el menor.

Los padres negligentes no manifiestan el mismo tipo de reacción que los maltratadores físicos, el de irritación (Bauer,1.985).

En el abandono físico es muy importante el grado de psicopatología parental (Wolfe, 1987, citado por Moreno, 2006).

### **2.4 - Modelos del abandono y maltrato emocional**

Nos encontramos con tres modelos:

- Teoría del Apego (Bowlby, 1.983), en el que el niño reclama un vínculo con el cuidador, pero cuando éste no es accesible, desarrolla un vínculo inseguro.
- Teoría del Aprendizaje Social: los padres carecen de criterios educativos durante la crianza del menor (Youngblade y Belsky, 1.990, citado en Moreno, 2006).
- Hipótesis de la Continuidad Social (Wahler, 1.990), el niño necesita que las interacciones con el entorno sean lo más sincrónicas posibles.

## **3 - MARCO NORMATIVO:**

En este apartado se mostrará la legislación aplicable en las intervenciones, ya sean de protección o de reforma, que atañen a los menores de edad:

### **3.1 - Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño:**

Dicha Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y entró en vigor en 1990.

La Convención reconoce que los niños y las niñas tienen derechos especiales debido a su vulnerabilidad y dependencia. Estos derechos incluyen el derecho a la vida, la educación, la salud, la protección contra la explotación y el maltrato, y el derecho a participar en la vida social y cultural de su comunidad.

Se compone de 54 artículos que establecen los derechos específicos de los niños y las niñas, así como las obligaciones de los gobiernos y la sociedad para proteger y promover estos derechos. Los estados que han ratificado la Convención se comprometen a tomar medidas para garantizar que los derechos de los niños y las niñas sean respetados y protegidos.

### **3.2 - Constitución Española:**

La Constitución de 1.978 hace referencia a los derechos, libertades y obligaciones de las personas, basada en los Derechos Humanos y siendo la columna vertebral de nuestro sistema. Dentro de su contenido existen los siguientes artículos que hablan exclusivamente de los menores de edad:

- Artículo 10.2: El Estado reconoce la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes y el libre desarrollo de la personalidad. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.
- Artículo 14: Todos los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de edad.
- Artículo 39: Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Los poderes públicos garantizan, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

### **3.3 - Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal:**

El Código Penal establece la responsabilidad penal de las personas mayores de 18 años y la exención de responsabilidad penal de los menores de esa edad, comprendidos entre los 14 años y los 18 años, que se derivarían a una ley especial, la Ley 5/2000 sobre La

Responsabilidad Penal de los Menores de Edad. Manteniendo las circunstancias eximentes y atenuantes de la responsabilidad de estos (artículo 20: alteración psicológica, intoxicación plena de drogas, alteración en la percepción, etc.).

En el artículo 48 del Código Penal se contempla la aplicación de medidas de seguridad para los menores de edad, como la prohibición de aproximación a la víctima, el alejamiento del domicilio, la prohibición de comunicación con la víctima, el tratamiento terapéutico y la libertad vigilada.

Como delitos específicos cometidos contra los menores destacan:

- Artículo 183 del Código Penal: Establece el delito de corrupción de menores, que consiste en la realización de actos de carácter sexual con menores de 16 años o la utilización de menores para la realización de actividades pornográficas.
- Artículo 173 del Código Penal: Contempla el delito de abuso sexual a menores, que consiste en realizar actos de carácter sexual con menores de 16 años.
- Artículo 173 bis del Código Penal: Contempla el delito de explotación sexual de menores, que consiste en utilizar a menores de edad en actividades sexuales a cambio de dinero u otro beneficio económico.
- Artículo 173 ter del Código Penal: Contempla el delito de acoso sexual a menores, que consiste en realizar proposiciones de carácter sexual a menores de 16 años.

#### **3.4 - Código Civil, Real Decreto d 24 de julio de 1.889:**

Esta ley será la aplicable en el caso de que los menores no lleguen siquiera al intervalo de 14 a 18 años de edad y también en la responsabilidad civil, que subsidiariamente corresponderá a los padres, tutores o guardadores.

El perjudicado podrá repercutir o solicitar la responsabilidad civil en el mismo proceso, de lo que se encargará el Juez de Menores o bien en pieza separada en el orden mencionado.

#### **3.5 - Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de la responsabilidad penal de los menores:**

Esta norma nace con la intención de poder instruir y enjuiciar siempre, atendiendo al interés superior del menor, aquellas causas penales contra las personas que se

encuentran en el intervalo de edad de entre los 14 y los 18 años, sustituyendo las penas por las medidas. Dicha ley consta de 64 artículos distribuidos en 8 títulos. El Real Decreto 1774/2004 de 30 de julio la desarrolla. Hay que mencionar que además ha sido reformada en varias ocasiones, en concreto por la Ley Orgánica 7/2000, al objeto de introducir la problemática del terrorismo; por la Ley Orgánica 15/2003, en la que puede actuar en el proceso la acusación particular y por último, por la Ley Orgánica 8/2006 que produce una reforma sustancial.

Al igual que en proceso contra adultos, en el caso de los menores de edad existe una instrucción, que en este caso es realizada por la Fiscalía de Menores, a la que le llega la noticia del delito a través de la denuncia de cualquier ciudadano o mediante atestado o detención practicada por la policía. La Fiscalía de Menores podrá sobreseer el expediente por considerar que no existe ningún delito, o por conciliación entre las partes siempre que se trate de delitos menos graves sin violencia, o por el contrario, solicitará al Juzgado de Menores que se lleve a cabo el expediente exponiendo el caso, con el informe del equipo técnico y solicitando las medidas correspondientes; siendo el Juez el que decida sobre lo anterior.

Ya que se ha mencionado la detención (artículo 17), se ha de incidir que esta se realizará de la forma que menos perjudique al menor y durará el tiempo estrictamente necesario sin rebasar las 24 horas, y dando cuenta siempre al Ministerio Fiscal, padres, tutores legales o responsables de la guarda y custodia del menor.

### **3.6 - Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia:**

Esta nueva Ley Orgánica, de carácter integral, se estructura en 60 artículos, distribuidos en un título preliminar y cinco títulos, y responde a la necesidad de introducir en nuestro ordenamiento jurídico los compromisos internacionales asumidos por España, luchando contra las graves repercusiones que la violencia y los malos tratos producen, entre otros: discapacidad, problemas de salud física, dificultades de aprendizaje, trastornos afectivos, destrucción de la autoestima, problemas de salud mental, iniciación precoz en la actividad sexual, abuso de sustancias adictivas, etc.

Algunos de sus ámbitos son íntimos, siendo los principales el entorno familiar y escolar, que son los principales factores que influyen en la personalidad del niño. En

ellos suelen confluír variables sociológicas, educativas, culturales, sanitarias, económicas, administrativas y jurídicas, lo que exige que el enfoque deba de ser multidisciplinar.

Los menores con discapacidad son sujetos especialmente sensibles y vulnerables a esta tipología de violencia, expuestos de forma agravada a sus efectos y con mayores dificultades para el acceso, en igualdad de oportunidades, al ejercicio de sus derechos.

Como consecuencia de esta aproximación integral al fenómeno, la norma establece, en colaboración con las Comunidades Autónomas: medidas de protección, detección precoz, asistencia, reintegración de derechos vulnerados y recuperación de la víctima.

### **3.7 - Ley Orgánica 1/1996 de protección jurídica del menor:**

Esta ley se aplica a todos los menores de edad que se encuentren en territorio español, independientemente de su nacionalidad o situación administrativa y tiene como objetivo principal garantizar la protección y el bienestar de los menores de edad, así como su desarrollo integral. Establece unas medidas de protección, como las específicas en las situaciones de riesgo o desamparo, y en las que prima la coordinación institucional.

Como colofón en esta ley se definen unas infracciones a las que les corresponden sanciones a los responsables de las mismas.

### **3.8 - Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana:**

En primer lugar, la ley define a los menores de edad como aquellas personas que no han alcanzado los 18 años de edad. Reconoce que, en virtud de su condición de vulnerabilidad y desarrollo, deben recibir una protección especial por parte del Estado y la sociedad.

En el artículo 30 se estipula que los menores de 14 años no serán responsables, y en todo caso se elevará informe al Ministerio Fiscal para que tenga conocimiento. En el resto de los casos serán responsables subsidiarios el padre, madre o tutor. Por lo tanto, todas las infracciones a la seguridad ciudadana realizadas por ellos serán notificadas a las personas responsables.

### **3.9 - Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social:**

Esta norma establece disposiciones específicas para la situación de los menores de edad extranjeros en España. Algunos de los aspectos clave relacionados con los menores de edad en esta ley incluyen:

- **Protección de menores no acompañados (MENAS):** La ley establece medidas para la protección de menores extranjeros no acompañados que llegan a España. Se garantiza su cuidado, alojamiento y atención médica, y se designa un tutor legal para velar por sus derechos e intereses.
- **Reagrupación familiar:** La ley permite a los residentes extranjeros en España solicitar la reagrupación familiar, lo que incluye la posibilidad de reunirse con sus hijos menores de edad que estén en el extranjero. Se establecen requisitos y procedimientos para llevar a cabo este proceso.
- **Residencia temporal de menores:** Se prevé la posibilidad de otorgar una autorización de residencia temporal a menores de edad extranjeros en determinadas circunstancias, como cuando están bajo la tutela de un ciudadano español o residente legal.
- **Derechos y garantías:** La ley establece que los derechos y garantías de los menores de edad extranjeros deben ser respetados en todo momento, incluyendo su derecho a la educación y a recibir atención médica adecuada.
- **Expulsión de menores:** La expulsión de menores de edad extranjeros se rige por principios especiales de protección de sus derechos, y sólo puede llevarse a cabo en situaciones excepcionales y con garantías procesales adecuadas.

### **3.10 - Ley 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores en Canarias:**

Esta ley tiene como objetivo principal garantizar la protección y el bienestar de los menores de edad, así como su desarrollo integral en la Comunidad de Canarias. Y al igual que la Ley 1/96 establece unas medidas de protección, sobre todo en las situaciones de riesgo o desamparo, unas infracciones y unas sanciones a los responsables de cualquier forma de violencia o falta de acatamiento de las medidas de

protección. También fomenta la participación del menor en las decisiones que les afecten.

### **3.11 - Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:**

En esta ley, además de la obligación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de garantizar la seguridad ciudadana y proteger los derechos y libertades, con respecto al menor, destacaremos el artículo 5, que habla sobre los principios de actuación, que serán los que se tengan en cuenta, sobre todo, cuando se practique la detención del menor:

- Adecuación al Ordenamiento Jurídico.
- Relaciones con la Comunidad.
- Tratamiento de detenidos: Se deberán identificar debidamente como tales en el momento de efectuar la detención, velarán por la vida e integridad física de los mismos, darán cumplimiento a plazos, trámites...
- Dedicación Profesional.
- Secreto Profesional.
- Responsabilidad.

### **3.12 - Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal:**

En el caso de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, norma básica en el procedimiento procesal penal, nos encontramos, entre otros, ante los siguientes artículos que versan sobre las personas menores de edad:

- Artículo 764: Este artículo establece que cuando se trate de menores de edad que hayan cometido algún delito, el juez deberá adoptar las medidas necesarias para su protección y reeducación. El objetivo es que el menor no vuelva a cometer delitos y se reintegre adecuadamente en la sociedad.
- Artículo 766: Este artículo establece que los menores de edad no pueden ser sometidos a las mismas medidas de seguridad que los adultos, como la prisión

preventiva. En su lugar, se aplicarán medidas de internamiento en centros especializados para su reeducación.

- Artículo 779: Este artículo establece que cuando se trate de menores de edad que hayan cometido delitos, se deberá realizar un juicio especial para ellos. El juicio se llevará a cabo en un juzgado de menores y se garantizará la protección de los derechos del menor, como el derecho a la asistencia letrada y la presunción de inocencia.

### **3.13 - Instrucción 1/2006 de la Fiscalía General del Estado Sobre la Protección de Menores en relación con el cumplimiento de las funciones del Ministerio Fiscal:**

Los principales aspectos que esta instrucción establece sobre las funciones del Ministerio Fiscal para con los menores de edad son:

- La protección de los menores es una prioridad para el Ministerio Fiscal y que todas las actuaciones deben ser realizadas en interés del menor.
- Tiene la responsabilidad de garantizar la protección de los derechos de los menores y que debe adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y proteger a los menores en situaciones de riesgo o desamparo.
- Debe actuar de oficio o a instancia de parte en caso de que tenga conocimiento de situaciones de riesgo o desamparo de menores de edad.
- Realizar una valoración integral de la situación del menor, teniendo en cuenta su entorno familiar, social, educativo y de salud, entre otros aspectos.
- Colaborar con otras instituciones y organismos para garantizar la protección de los derechos de los menores, como los servicios sociales, los cuerpos de seguridad, los juzgados de menores, entre otros.
- Promover la coordinación y cooperación entre las distintas fiscalías provinciales y entre los distintos organismos y servicios implicados en la protección de los menores.

### **3.14 - Circular 6/2017 de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre la Actuación Policial en la Protección de los Derechos de los Menores:**

La Circular 6/2017 de la Secretaría de Estado de Seguridad es un documento que establece directrices para la actuación policial en la protección de los derechos de los menores. Su objetivo es garantizar la protección y seguridad de los menores, especialmente en situaciones de riesgo o vulnerabilidad.

Dicha circular establece que la actuación policial debe ser respetuosa con los derechos de los menores y que se debe actuar de manera proporcionada y justificada en todo momento. También se establecen protocolos para la identificación de menores en situación de riesgo, la intervención en casos de violencia doméstica y la protección de los menores en situaciones de conflicto.

Además, la circular destaca la importancia de la formación de los agentes policiales en relación con los derechos de los menores y la protección de la infancia, y establece la necesidad de colaborar con otros organismos y profesionales para garantizar la protección y el bienestar de los menores.

### **3.15 - Instrucción 3/11 de la Fiscalía General del Estado Sobre la Intervención Policial con Menores:**

La instrucción establece que los agentes deben actuar de manera proporcional y justificada en todo momento, y que deben prestar especial atención a la protección de los derechos fundamentales de los menores. Se establecen protocolos para la identificación de menores en situaciones de riesgo y la intervención en casos de violencia doméstica, y se destaca la importancia de la colaboración con otros organismos y profesionales.

Además, la instrucción establece la necesidad de garantizar la presencia de un representante legal o un tutor en las actuaciones policiales que involucren a menores, y se establecen medidas específicas para garantizar la protección de los derechos de los menores en el marco de las detenciones, interrogatorios y registros.

### **3.16 - Instrucción 1/2017 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualiza el “ Protocolo de Actuación policial con Menores”:**

A groso modo, esta instrucción viene a resaltar los siguientes principios de actuación:

- Régimen general de actuación con menores en el ámbito administrativo y penal.
- Menores infractores penales entre los 14 y 18 años: la detención y todo lo concerniente a ella: registro corporal, esposamiento, derechos, habeas corpus, reconocimiento médico...
- Atención al menor víctima o testigo.
- Menores infractores a la Ley Orgánica 4/2015 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, siendo responsables subsidiarios los padres o guardadores salvo que tengan menos de 14 años.
- Menores en el entorno escolar, el acoso.
- Menores en riesgo o desamparo.
- Menores desaparecidos.
- Registros policiales personales de menores de edad.
- Fomento de la participación activa de los menores en su intervención policial.
- Información clara y accesible a los menores y sus familiares sobre los derechos y procedimientos aplicables.
- Protección de los menores víctimas de delito, especialmente de los delitos contra la libertad sexual y la violencia de género.
- Sensibilización y formación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con la intervención policial con menores.

#### **4 - INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN Y REFORMA S.C. TENERIFE**

En el Sistema de Justicia Juvenil en Canarias intervienen tanto la Administración de Justicia (Fiscales de Menores), la Administración de la Comunidad (Gobierno de Canarias con las diferentes consejerías como la de empleo, políticas sociales e igualdad...) y la Administración Local (Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife). Aportando, este último un Grupo de Menores pertenecientes a la Policía Local del Municipio que dependen funcionalmente de la Fiscalía de Menores.

En lo relativo al ámbito de protección del menor de edad intervienen básicamente las Direcciones Generales de Relaciones con la Justicia y la de Protección a la Infancia y a la Familia pertenecientes al Gobierno de Canarias. Mientras que en los expedientes de Reforma se reserva la actuación a la Fiscalía y al Juzgado de Menores, que será quien decidirá en última instancia el futuro del mismo.

#### **4.1 - Juzgado de Menores**

En Santa Cruz de Tenerife existen dos juzgados con esta competencia y jurisdicción en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, sólo conocen de los expedientes de reforma que dimanen de la Fiscalía de Menores, es decir, esta segunda es quien filtra lo que va a ser juzgado. Los jueces de menores cumplen cuatro funciones fundamentales, y son:

1 - Jueces de garantías, son los capacitados para limitar derechos fundamentales, como la libertad. Los Fiscales lo pueden solicitar, pero es decisión exclusiva de los jueces. También deciden sobre la solicitud de sobreseimiento del expediente por parte de la Fiscalía.

2 - Órgano de enjuiciamiento, de cualquier delito, sea cual sea la pena, la única excepción se tiene con algún tipo como los delitos de terrorismo que serían enjuiciados por los Juzgados Centrales de Menores.

3 - Órgano de ejecución de las medidas, aunque en principio sean ejecutadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el caso que nos ocupa, estas son controladas por el Juez.

4 - Juez de Vigilancia Penitenciaria.

En los dos últimos puntos (3 y 4), el Juez se sirve de entrevistas con los diversos actores del procedimiento (menor, tutores, educadores), informes del equipo técnico, los cuales se van actualizando desde el primero que se realiza en la instrucción del expediente en la Fiscalía de Menores. También realiza visitas a los Centros de Reforma con la escolta de la Unidad de Menores de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife.

En resumen, Fiscalía de Menores es el órgano que incoa el expediente de reforma o no, en esta incoación puede solicitar: una medida, sobreseimiento y la conciliación por haberse producido la misma en el transcurso de la instrucción, bien sea con el perdón del ofendido, reposición de lo dañado, etcétera. Y estas tres maneras de incoar el expediente es trasladado al Juzgado de Menores que es quien decide el devenir

de las solicitudes. > María del Carmen Ballestín De Mingo, Magistrada del Juzgado nº 1 del Juzgado de Menores de Santa Cruz de Tenerife.

#### **4.2 - Fiscalía de Menores**

La Fiscalía es el órgano judicial, que una vez recibida la denuncia, bien sea directamente en sede, a través de la policía, de otra administración o de cualquier otra forma, se encarga de la defensa de los derechos que a los menores reconocen las leyes, así como la vigilancia de las actuaciones que deban efectuarse en su interés y la observancia de las garantías del procedimiento, para lo cual dirigirá personalmente la investigación de los hechos y ordenará que la policía judicial practique las actuaciones necesarias para la comprobación de aquéllas y de la participación del menor en los mismos impulsando el procedimiento (artículo 6 L.O. 5/2000). Así mismo, se encargará de la instrucción, es decir de la ordenación e investigación del expediente que lleva el menor para convertirlo en una diligencia preliminar que terminará en el juzgado como órgano decisorio o bien en Servicios Sociales cuando se trate de delitos menos graves y no exista reincidencia. Trabaja en una doble vía, la de reforma y la de protección.

**Reforma:** Se da en el caso de que se lleve a cabo la instrucción, ya que se ha comentado que la Fiscalía realiza un filtro pudiendo directamente sobreseer (artículo 19 L.O.5/2000), o desistir (artículo 18 L.O.5/2000) un expediente por no haber lugar al mismo o por una conciliación entre las partes. Esta conciliación suele producirse por el método de la mediación, un método hetero-compositivo de resolución de conflictos, en el que se intenta solucionar el problema entre las partes antes de tramitar el expediente al juzgado, aunque se le comunica lo acordado. Este archivo no quiere decir, ni mucho menos, que no se realice un seguimiento para observar la evolución del menor ya que se puede derivar a Servicios Sociales del Ayuntamiento o al Gobierno de Canarias. A esto se denomina política criminal, es decir, dependiendo del menor, antecedentes y delito cometido, puede abrirse o no el expediente. Es importantísimo actuar con rapidez, ya que la vida penal del menor es muy corta (de los 14 a los 18 años), y de la manera de actuar y de decidir en esta etapa de la vida depende el futuro de los que llegarán a ser mayores de edad. El buen hacer en Tenerife ha hecho que descienda la delincuencia juvenil un 70%.

Para hacernos una idea de la “filtración” que realiza la Fiscalía señalaremos que a día 14 de septiembre de 2023 existen en la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife 1662 diligencias preliminares, de las que han llegado al juzgado 395.

En el caso de abrir expediente, junto con el informe del equipo técnico se solicitaría una medida al Juzgado de Menores, que será el órgano que decida sobre su imposición. Estas medidas son dictadas en función del delito cometido, los antecedentes, si hubo violencia o no, pudiendo ser modificadas con posterioridad durante su ejecución. Dichas medidas pueden ser: de internamiento en régimen cerrado, semiabierto y abierto, internamiento terapéutico en los mismos regímenes, tratamiento ambulatorio, asistencia a un centro de día, permanencia de fin de semana, libertad vigilada, prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o familiares, convivencia con otra persona, entre otras.

Todo esto se circunscribe a la Reforma del Menor, no obstante, no hay que olvidar la **protección**, que opera cuando se produce un desamparo o un déficit en los derechos atribuibles al menor, que si bien se lleva a cabo en centros dependientes de otras administraciones como la de la Comunidad Autónoma de Canarias y municipales, no dejan de ser controladas por la Fiscalía de Menores, conforme al artículo 174 del código civil.

En todos los Ayuntamientos se debe disponer de un equipo municipal de ayuda familiar y del menor, encargado de valorar los indicadores de riesgo o vulnerabilidad. En el momento que detecten alguno de estos indicadores, tienen la obligación de informar a la Fiscalía, la cual abrirá un expediente de riesgo. Este riesgo puede evolucionar a desamparo, que es declarado por la Administración (bien Ayuntamiento o Gobierno de Canarias) y obliga a sacar al menor del entorno en que se encuentre (domicilio, vía pública, etc.) y alojarlo en un centro de acogida. Estos centros pertenecen al Cabildo de Tenerife, en el que actualmente se encuentran muy pocas personas mayores de 10 años. Existen 39 centros, 32 ordinarios, en los que residen 280 menores y 7 destinados a M.E.N.A.S., donde se alojan 120 menores, añadiendo que el Gobierno de Canarias posee más centros de acogida para estos últimos. En el caso de los M.E.N.A.S. (Menores de Edad No Acompañados), el sistema de protección y reforma es el mismo, aunque hay que mencionar que en nuestra Comunidad este problema se agranda por la continua llegada de “cayucos”. El primero de ellos llegó en el año 1996 a la isla de Lanzarote. Una vez que llega una patera a las costas tinerfeñas,

tras asistir y atender sanitariamente a las personas, se procede a determinar la edad, trámite que realiza la Fiscalía de Menores, en el caso de Tenerife se encarga la Fiscalía de Extranjería. Señalar que en el caso de que se cometiera un delito, esta prueba de edad la realizaría el Juez de Guardia. > Marta Dávila De León, Fiscal de Menores del Juzgado de Santa Cruz de Tenerife.

### **4.3 - Unidad de Policía Local Adscrita a la Fiscalía de Menores**

Desde el año 2001 los agentes de esta Unidad desempeñan sus servicios como Policía Judicial, estando a las órdenes directas del Ministerio Fiscal y de la Autoridad Judicial, auxiliando a la Fiscalía Provincial de Menores y a los Juzgados de Menores número 1 y 2 de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

No hay que olvidar que conforme a la Ley Orgánica 2/86, el carácter de policía judicial en funciones particulares es ejercido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, es decir, Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil, por lo tanto, este es un caso excepcional. Al ejercer estas funciones la policía local, los Jueces y el Ministerio Fiscal, según el artículo 35 de la mencionada Ley, le confieren las siguientes facultades a esta unidad:

- Les darán órdenes e instrucciones que sean necesarias, en ejecución de lo dispuesto en las normas de Enjuiciamiento Criminal y Estatuto del Ministerio Fiscal.
- Determinarán, en dichas órdenes e instrucciones el contenido y circunstancias de las actuaciones de las actuaciones que interesan dichas unidades.
- Controlarán la ejecución de tales actuaciones, en cuanto a la forma y los resultados.
- Podrán instar el ejercicio de la potestad disciplinaria, en cuyo caso emitirán los informes que pueda exigir la tramitación de los expedientes, así como aquellos otros que consideren oportunos.

Cabe destacar que esta unidad colabora con otras policías locales, incluso de la península, que se encargan del mismo ámbito, y por supuesto con el Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil, además del Cuerpo General de la Policía Canaria.

Estos agentes de policía, dentro del ámbito competencial de una verdadera Policía Judicial, realiza las siguientes funciones:

1 - Fiscalía Provincial de Menores de Santa Cruz de Tenerife, auxilio en sus funciones tanto de Protección como de Reforma, averiguación de datos filiatorios, de paradero, transcripción de vídeos o audios, traslados, detenciones, apoyo en las medidas cautelares, búsqueda de desaparecidos, Protección de Autoridades Fiscales cuando acuden a realizar sus labores de inspección de centros de internamiento, recogen comparecencias en la oficina de denuncias, se personan en las tomas de declaración en las que sean requeridos por el Ministerio Fiscal, realizan citaciones y notificaciones.

2 - Juzgados de Menores 1 y 2 de Santa Cruz de Tenerife, Protección de Autoridades en la Sala de Audiencias y cuando acuden a los Centros de Internamiento, traslado de menores, detenciones y averiguaciones.

3 – Colaboración con otras entidades como Servicios Sociales, Unidad de Infancia del Cabildo de Tenerife, con los Centros de Protección y Reforma. Y siempre están presentes en los grandes eventos en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife (conciertos, carnaval, etcétera).

4 - Policía Mediador/Tutor, está en contacto directo con los centros de enseñanza, y es a quién acude el director del mismo cuando se produce un problema para con los alumnos menores de edad. > Unidad de Menores de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife.

#### **4.4 - Unidad de Menores del Cuerpo General de la Policía Canaria**

Es la Unidad de la Policía Autonómica que se encarga, dentro de sus competencias, de la intervención tanto de protección como de reforma en lo concerniente al menor de edad. De un modo más específico, colabora con las diferentes administraciones implicadas en este proceso, tanto con la Administración de Justicia como con Administraciones del Gobierno de Canarias o diferentes Ayuntamientos:

- Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias (Gobierno de Canarias), la averiguación del paradero de unidades familiares, localizaciones de menores ausentes injustificadamente de su centro de protección, acompañamiento a técnicos de este centro directivo en la ejecución de medidas de amparo.
- Diferentes Servicios Sociales de las islas (Ayuntamientos), la elaboración de informes de riesgo que refuercen las propuestas de desamparo elaboradas por

éstas. En aquellos casos que se aprecie una situación grave que pueda dar lugar a la intervención de oficio se llega a determinar una medida protectora hacia los menores, dando conocimiento a la sección de menores de la Fiscalía Provincial y en caso de delito al juzgado de guardia correspondiente.

- Sección de Menores de la Fiscalía Provincial, se elaboran principalmente informes vecinales de la unidad de convivencia de aquellos menores con expediente de protección abiertos en la referida Fiscalía, de igual modo se colabora en la localización de menores ausentes de sus hogares, averiguaciones de paradero de unidades familiares, averiguación de datos filiatorios de personas relacionadas en los diferentes expedientes de protección y reforma de éstos y en menor medida la investigación de algún hecho del que ha tenido conocimiento la fiscalía.
- Juzgados de Menores, interesándose de éstos los controles de medidas impuestas, ya sean órdenes de alejamiento o regreso a la vivienda antes de una hora determinada, la averiguación de paradero de los intervinientes en un procedimiento que suelen venir emparejadas con citaciones o notificaciones y las búsqueda y detenciones de los menores o jóvenes requisitorizados.
- Plan Director del Gobierno de Canarias para la convivencia y mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos con los centros educativos asignados mediante Junta de seguridad se mantiene contacto con esto dando conocimiento de aquellas incidencias graves que se puedan dar además de impartir charlas al alumnado.

Derivados de los servicios anteriormente mencionados se instruyen diligencias de diferente índole. Dándose de forma común la instrucción de diligencias por incumplimientos de los deberes familiares, inducción al abandono de familia, acoso, amenazas, u otros delitos relacionados con menores.

- Se elaboran informes de riesgo derivados de la actuación de los grupos operativos relacionados con actas por consumo de estupefacientes o por cualquier otro hecho que pudiese denotar una situación de riesgo en un menor de edad que luego son trasladados tanto a los Servicios Sociales como a la sección de Menores de la Fiscalía. > Javier Melián, Subcomisario de la Unidad de Menores y Familia del Cuerpo General de la Policía Canaria.

#### **4.5 - Equipo Técnico del Juzgado de Menores:**

El Equipo Técnico lo integran psicólogos, trabajadores sociales y educadores que se encargan exclusivamente de los expedientes de Reforma del Menor. Una vez llega la denuncia a la Fiscalía de Menores esta puede:

1 - Archivarla y derivarla a los Servicios Sociales del Ayuntamiento u otra administración.

2 - Incoar el expediente de reforma.

En el caso de incoar el expediente de reforma el Equipo Técnico debe realizar un informe sobre el menor mediante entrevistas a los distintos actores (menor, padres, tutores, guardadores, etc.), averiguaciones en centros docentes, revisión de antecedentes, y se proponen las medidas que se consideran oportunas. Este informe es preceptivo, pero no es vinculante.

Este último junto con el escrito de alegaciones de la Fiscalía se traslada al Juzgado de Menores y es allí donde se decide la resolución del expediente.

Una vez que se decreta el expediente de ejecución de la medida, continúa el Equipo Técnico del Juzgado y se incorporan los técnicos de medidas judiciales de la Dirección General de Protección al Menor del Gobierno de Canarias. > María Teresa Revert Abariturioz, Educadora del Juzgado de Menores.

#### **4.6 - Centros de Protección**

Los centros de protección de menores de edad son instituciones que asumen temporalmente el cuidado y la educación de los niños y niñas que carecen de un entorno que pueda satisfacer sus necesidades biológicas, afectivas y sociales. Estos centros son inspeccionados por la Fiscalía de Menores y acogen, entre otros, a menores declarados en desamparo por la Dirección General del Menor del Gobierno de Canarias. Los centros existentes en Santa Cruz de Tenerife son:

- “Nuestra Señora de la Paz”, avenida Los Majuelos, número 17, en San Cristóbal de La Laguna, es un centro para menores entre 0 y 11 años de edad. Teléfono: 922 61 20 50.
- “Los Baldíos”, calle Las Medianías, número 23, San Francisco de Paula, San Cristóbal de La Laguna. Teléfonos: 922 65 30 69 y 922 65 29 85.

#### **4.7 - Centros de Reforma**

Son los establecimientos correccionales donde se intenta rehabilitar y educar a menores de edad que han cometido algún delito y que se le ha impuesto alguna medida. Esta medida puede ser modificada para bien, o para mal, dependiendo del comportamiento del menor.

#### **4.8 - Otros Intervinientes**

Dentro de este apartado se encuentran:

- La acusación particular, accesible desde la reforma de la Ley 15/2003.
- El letrado, que estará presente antes, durante y después de la toma de declaración
- Los padres, tutores o representantes legales que lo acompañarán durante la misma.
- El Ministerio Fiscal, diferente del que lleve la instrucción.
- Otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad con competencias en la materia, como el Cuerpo Nacional de Policía.
- En la parte correspondiente a la protección, además de los centros, los Ayuntamientos, Cabildos y el propio Gobierno de Canarias tienen la obligación de disponer equipos técnicos que se encargan de valorar y tratar a los menores en riesgo o desamparo.

### **5 - OBJETIVOS**

Este trabajo pretende en primer lugar realizar un análisis normativo de la legislación existente en España y ofrecer una visión amplia sobre la intervención con menores desde los diversos actores con competencias y sus protocolos de actuación, teniendo en consideración:

- La legislación en vigor actualmente en nuestro país relativa a la protección y la reforma del menor de edad.
- Los protocolos de intervención existentes.
- La experiencia de los distintos actores intervinientes en cada una de las facetas de la intervención.

Por otra parte, se plantea también como objetivo, la elaboración de unas recomendaciones de intervención policial con menores de edad para la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife, extensivo a las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

## **6 - METODOLOGÍA:**

En el presente trabajo se ha empleado una metodología descriptiva recurriendo a la revisión de literatura así como de normativa diversa: libros, artículos, revistas, legislación de afectación al menor, así como a la experiencia profesional del autor en materia policial en relación a su trabajo con diferentes administraciones estatales, autonómicas y locales. Así, de un modo más específico se ha recurrido a la revisión de normativa, estadísticas de los delitos cometidos por menores, bibliografía existente, así como datos objetivos procedentes de la Fiscalía de Menores de Santa Cruz de Tenerife, (Jueces, fiscales, equipo técnico, etc.) incluyendo la experiencia propia como agente de la policía local.

## **7 - INTERVENCIÓN POLICIAL CON MENORES DE EDAD:**

A continuación, vamos a explicar la operativa policial a utilizar con los menores de edad, en la que hay que ser todavía más escrupuloso ya que se trata de un colectivo de riesgo, junto con las mujeres.

### **7.1 - Evaluación de la situación y toma de decisiones**

La evaluación precisa de la situación y la toma de decisiones acertadas son elementos cruciales en cualquier intervención policial con menores de edad. Para llevar a cabo una intervención eficaz y salvaguardar los derechos de los menores, es esencial identificar su situación actual, evaluar el nivel de riesgo o peligro, y tomar decisiones adecuadas para asegurar su bienestar. En este contexto, resulta fundamental utilizar herramientas y técnicas apropiadas para evaluar la situación, tales como la observación directa, la comunicación directa con el menor y la recopilación de información de diversas fuentes.

Una vez que se ha evaluado la situación, se deben tomar decisiones pertinentes para proteger al menor y garantizar su seguridad. Primeramente, hay que discernir si se

trata de una intervención de protección, en la que habría que buscar la opción más adecuada al caso que nos ocupa, bien dejándolo a cargo de un familiar o en un centro tutelado. En el caso de tratarse de una intervención en el ámbito de la reforma hay que dilucidar si media un delito grave o no, ya que, si nos encontramos en el nivel último, el menor se entrega a los padres, tutores o responsables y en los casos más graves se quedaría en dependencias policiales. En el primer caso se realiza el correspondiente informe o atestado dirigido a la Fiscalía de Menores o a la Administración que corresponda.

Las técnicas a utilizar son las basadas en comunicación, mediación, asertividad, empatía y templanza son los pilares para llevar a buen puerto una intervención policial con menores de edad.

## **7.2 - Técnicas adecuadas a la edad y al desarrollo del menor**

Es crucial tener en cuenta las particularidades de cada edad y fase de desarrollo. Para realizar una intervención que sea apropiada y respete los derechos de los menores, es esencial emplear técnicas que se ajusten a su edad y nivel de desarrollo.

En este sentido, es importante tener en cuenta que los menores pueden tener necesidades y respuestas diferentes a las de los adultos en situaciones de intervención policial. Es importante tratar a los menores con respeto y consideración, así como emplear técnicas adecuadas que permitan establecer una relación de confianza y minimizar el estrés o el trauma que pueda derivarse de la intervención.

Es esencial ajustar las técnicas empleadas según las necesidades específicas de cada edad y etapa de desarrollo. Para los niños más pequeños, podría ser necesario recurrir a técnicas lúdicas o de juego, facilitando así el establecimiento de una relación de confianza y comunicación. En el caso de los adolescentes, podría ser beneficioso utilizar técnicas de comunicación más directa y respetuosa, teniendo en cuenta su autonomía.

Por último, es importante tener en cuenta la relevancia del lenguaje y la comunicación en cualquier intervención con menores de edad. Resulta fundamental emplear un lenguaje claro y sencillo, evitando tecnicismos y jergas, y adaptar el nivel de información proporcionada a la edad y capacidad de comprensión del menor.

### **7.3.- Utilización de la fuerza, técnicas de contención**

A la hora de proceder a la detención de un menor se tiene que tener en cuenta la legislación vigente expuesta en el punto de la normativa, sobre todo la Ley del Menor y las Instrucciones provenientes de la Secretaría de Seguridad del Estado, todas ellas mencionadas en el punto sobre normativa.

Se debe intervenir siempre de la manera que menos perjudique al menor, informando del motivo de la detención de una manera clara y comprensible del motivo y de los derechos que le asisten. Así como informar de inmediato a sus padres o tutores y a la Fiscalía de Menores. La intervención a la hora de detener se realizará de la manera más discreta posible, al igual que el registro superficial y el esposamiento.

La utilización de la fuerza y las técnicas de contención deben ser siempre el último recurso, y deben emplearse de forma proporcional y adecuada a las circunstancias de la situación. Es fundamental tener en cuenta que la intervención policial con menores es una situación especialmente delicada, en la que se deben proteger los derechos de los menores y evitar cualquier daño o traumatismo innecesario.

Por lo tanto es importantísima una formación adecuada tanto en mediación como en técnicas de contención para evitar, o para que perjudique lo menos posible, a la integridad física y emocional de los menores. Resulta esencial tener presente que la utilización de la fuerza y las técnicas de contención pueden generar situaciones de estrés y traumáticas en los menores, por lo que es necesario aplicarlas de forma controlada y proporcional. En cualquier caso, siempre debe priorizarse la seguridad y los derechos de los menores, evitando situaciones en las que se produzca cualquier tipo de abuso o violencia policial.

## **8 - DELITOS HABITUALES EN EL ÁMBITO DE MENORES**

En este bloque no sólo vamos a hablar de cifras, sino que expondremos algún caso real ocurrido en España y en el extranjero para adentrarnos o ahondar más en el problema, no sólo ver números, sino ponerle rostro y sensaciones a esas cifras. Para dilucidar si una persona es mayor o menor de edad habrá que atenerse al certificado de nacimiento con la hora exacta del mismo. Recordamos que por debajo de los 14 años no son responsables penalmente, pero sí civil, por lo que el Ministerio Fiscal elevará informe a

la administración correspondiente y se aplicará el código civil y la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección del Menor.

También cabe mencionar que el tramo de edad de 18 a 21 años que se menciona en la Ley del Menor no se ha llegado a desarrollar por su dificultad a la hora de aplicarlo, por tanto, la franja de edad de responsabilidad penal del menor es de los 14 a los 18 años.

Antes de abordar las estadísticas o la habitualidad de los delitos más habitualmente cometidos o sufridos por los menores, cabe destacar que en la actualidad nos encontramos con diferentes clases de estadísticas: policiales, fiscales, judiciales, penitenciarias, sin olvidar la cifra negra, es decir, aquellos delitos que no son denunciados o que ni siquiera son percibidos como tales por los sujetos. Con respecto a las anteriores habría que tener más en cuenta las policiales, ya que son las menos contaminadas, no han sido manipuladas todavía por las personas que integran las diferentes instancias por las que pasa el delito, no contienen sesgos. Como se ha mencionado con anterioridad, la Fiscalía realiza labores de filtro, tramitando lo que considera que es delito y eliminando lo que no, de lo tramitado pasa a la vía judicial, que es quien decide la imposición de la medida o no, y de ahí a la jurisdicción penitenciaria. En nuestro caso vamos a trabajar con la tipología de delitos facilitados por la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

### **8.1 - Delitos cometidos por los menores**

Uno de los delitos que preocupan bastante en la actualidad son los cometidos a través de las redes sociales, cómo el reflejado en el artículo 197 del vigente Código Penal: “El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses”. Un ejemplo sería grabar sin consentimiento, entre menores desnudos y difundir las imágenes. Las amenazas, publicaciones con contenidos íntimos, humillaciones, injurias ocupan la mayor parte de los delitos cometidos. En mayor medida le siguen las lesiones, los robos y en último lugar los hurtos.

El caso de los delitos sexuales lo vamos a estudiar a parte, ya que en España se han producido a lo largo del año 2022 390 casos, de los que 177 se han producido a menores de 16 años, 159 han sido abuso sexual y 56 han estado relacionados con la prostitución y corrupción a menores. Este punto lo seguiremos analizando en el siguiente apartado ya que también es un delito que se comete hacia los menores.

## **8.2 - Delitos sufridos por los menores**

La prostitución de menores es un gran problema que ocurre sobre todo con aquellas que se encuentran en los centros de protección, que son captadas por bandas organizadas, del artículo 187 al 189 ter del vigente código penal. En 2022 se produjeron 2374 delitos sexuales a menores, de los que 1070 fueron abuso sexual, de los que 560 hacia menores de 16 años y 36 casos de violación.

También tenemos el maltrato tanto físico como psíquico en el ámbito familiar, y en el colegio (“bullying”). Y actualmente añadiendo las nuevas tecnologías subiendo los hechos a las redes (desnudos, agresiones sexuales, etc.).

## **9 - TRABAJO EN EQUIPO CON OTROS PROFESIONALES**

La cooperación y colaboración con todos los profesionales que forman parte de este entramado como es la intervención con menores de edad ha de ser fluida y permanente para que así se puedan atajar los problemas cuanto antes, ya que como se ha comentado anteriormente la horquilla de edad es muy limitada, de 14 a 18 años, y una vez que cruzan esa línea es más difícil la reeducación, ya que pasamos al Código Penal de las personas mayores de edad, el cual no es tan flexible ni ofrece los medios de los que se dispone con toda la legislación que ampara al menor de edad.

### **9.1 - Cooperación con jueces, fiscales, servicios sociales y equipo técnico**

A la hora de intervenir, aunque todos estos actores forman parte de la protección y reforma del menor, la relación más directa en lo que se refiere a la intervención directa del policía tiene que ver con el Fiscal de Menores, ya que es para quien realiza las labores de investigación necesarias que le son ordenadas con motivo de averiguación del delito y del grado de participación en el mismo.

Con el Juez se realizan acompañamientos y escoltas cuando acuden a sus visitas periódicas a los centros de reforma, y es la figura que da autorización para recabar pruebas en las que se necesiten utilizar medios que menoscaben los derechos fundamentales, como es el caso de las escuchas telefónicas. En estos supuestos son únicamente competentes las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, es decir, Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil.

El equipo técnico está bajo las órdenes de la Fiscalía, es para quien realiza el informe del estado anímico, psicológico y social del menor, el cual a pesar de ser obligatorio no es vinculante. También revisan y actualizan los mismos para el Juzgado de Menores, en su función de vigilancia de ejecución de la pena.

### **9.2.- Coordinación con otros cuerpos de seguridad**

La Unidad de Menores perteneciente a la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife tiene su sede en los juzgados, junto a la Fiscalía de Menores, Juez de Menores, Equipo Técnico, y también trabaja de manera coordinada con la Unidad de Menores del Cuerpo Nacional de Policía y la misma Unidad en el Cuerpo General de la Policía Canaria. Esta buena coordinación de todos los profesionales, está logrando un descenso del índice delincuencia juvenil en las islas en la actualidad.

### **9.3 - Protocolo de actuación policial con menores**

En base a toda la legislación existente referente a los menores de edad y a las dudas referentes a la intervención policial de menores, la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife dictó un Oficio en el año 2014 sobre Instrucciones Policiales a la hora de intervenir, quedando sintetizado de la siguiente manera:

#### **1 - Reforma**, distinguiendo cuando el menor sea:

- Detenido: se realiza de igual manera que los adultos, la patrulla interviniente decide si procede la detención y, si es así, siguiendo el protocolo de detención de la Secretaría de Estado de Seguridad en base al artículo 17 de la Ley Orgánica 5/2000 del menor. Comunicando la misma, por escrito mediante correo electrónico a la Fiscalía o bien mediante fax. Si la edad es dubitativa se solicitará la prueba al Juzgado de Menores, caso diferente que si se tratase de un menor en situación de riesgo como los M.E.N.A.S. que se encargaría la propia Fiscalía de Menores. Si pertenece a estos últimos se lleva a cabo su anotación en el Registro

propio de M.E.N.A.S. Además de avisar a la Fiscalía, también se hace a sus padres o guardadores que estarán presentes en la declaración ante la policía junto con el abogado, que es obligada su presencia. Ya sabemos que la detención durará el tiempo estrictamente necesario sin sobrepasar las 24 horas.

Si el menor solicita un Habeas Corpus, será competente para el mismo el Juzgado de Instrucción de Guardia donde se halle detenido. Cuando en la detención existe un mayor de edad se envía copia del Atestado al Juzgado de Instrucción, cuando es menor a la Fiscalía de Menores, y cuando hay mayores y menores se envía a este último.

Todas las diligencias restrictivas de derechos se solicitan al Juzgado de Menores.

- No detenido: en la declaración es obligatorio que esté el letrado presente, salvo en los delitos leves. Si el menor tiene menos de 14 años no procede la detención, se le traslada a su domicilio o donde sea pertinente y se realiza el correspondiente Atestado dirigido a la Fiscalía de Menores.
- Menores requisitoriaados: Las dudas sobre cómo intervenir en estos supuestos sólo las pueden resolver los órganos que dictaron la requisitoria, es decir, si dimana de la Fiscalía le corresponderá a la Fiscalía de Guardia y , si lo hace del Juzgado de Menores, lo hará el Juez de Menores de Guardia.
- Las órdenes judiciales de busca y reingreso de Reforma se cumplirán en sus propios términos. Y si además se comete otro delito y es detenido, se comunica a Fiscal de Guardia por si es necesario su declaración antes del reingreso en el centro de reforma.

**2 - Protección:** La legitimación para declarar la situación de desamparo, como se ha comentado anteriormente, le compete a la Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia del Gobierno de Canarias de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda.

- Cuando los agentes se encuentren a un menor en situación de desamparo que exigiera ingreso en un Centro de Acogida Inmediata (CAI), se comunicará vía teléfono o fax a la Dirección General, no se necesita autorización del Ministerio Fiscal ni del Juez de Menores. Los Centros existentes en Santa Cruz de Tenerife son “Nuestra Señora de la Paz”, para menores entre 0 y 11 años y “Los Baldíos”

para el resto. Una vez ingresado se comunica el mismo por escrito a la Fiscalía mediante fax o correo electrónico.

- Cuando la situación de riesgo es consecuencia de una infracción penal perpetrada por un mayor de edad, por ejemplo: abandono, las medidas cautelares son competencia del Juzgado de Instrucción de Guardia.
- Los menores fugados del centro de protección se devuelven al mismo, normalmente el guardador lo va a recoger, y se comunica el reingreso al Fiscal de Guardia y posteriormente al Fiscal de Menores.
- Cuando el menor comete una grave alteración en el Centro de Protección, si es delito se procede a la detención y, sino el Cabildo es quien decide sobre su reubicación.
- En situaciones de conflicto familiar por la custodia de un menor o sobre decisiones acordadas por un Juez de Familia o de Primera Instancia no constituyen desamparo, y si es urgente se da conocimiento al Juzgado de Instrucción de Guardia.
- Por último, vamos a tratar la declaración de los menores que son víctimas o testigos en dependencias policiales, en la que no es necesaria la presencia del Ministerio Fiscal, pero sí es preciso que estén los padres o guardadores, salvo que tenga un grado de madurez que permita que pueda hacerse sin ellos, comunicando al Juzgado de Guardia por si fuera recomendable realizar la declaración en sede judicial.

## **10 - PREVENCIÓN DEL DELITO Y VIOLENCIA ENTRE MENORES**

Hay consenso en que para evitar que un menor de edad desarrolle una carrera delictiva este debe ser tratado a partir de los factores más influyentes desde la infancia, que son la familia, la escuela, grupo de iguales, medios de comunicación. Seguirán el grupo de iguales, los medios de comunicación y la sociedad en general que influyen en el desarrollo de su personalidad.

### **10.1 - Objetivos del protocolo policial con menores**

Los objetivos para llevar a buen puerto la actuación policial ante menores en riesgo de ser víctimas de delitos o faltos de protección y también de aquellos que cometan infracciones penales son:

- Educar en igualdad de género, compañerismo, vivir en sociedad respetando las normas.
- Enseñar nuevos estilos de resolución de conflictos, utilizar la comunicación, empatía y asertividad.
- Mejorar la autoestima.
- Reformar su seguridad y confianza.
- Respeto y educación ante los demás.

## **10.2 - Identificación de factores e indicadores de riesgo y protección**

Los factores de riesgo son aquellos que pueden afectar negativamente al desarrollo de los menores. Son situaciones que, al estar presentes, incrementan la probabilidad de desarrollar problemas emocionales, conductuales o de salud. Estos riesgos podrían ser el acoso, bullying, drogas, etcétera...

Los factores de riesgo los podemos dividir en tres:

- Factores socio ambientales: Se ha observado evidencia que sugiere que los niños que pertenecen a familias con condiciones socioeconómicas más desfavorables tienen una mayor propensión a ser víctimas de maltrato. Asimismo, se ha identificado un mayor riesgo en el caso de familias monoparentales.
- Familiares: el tamaño de la familia, lugar de residencia y las tasas de comportamiento criminal en el núcleo familiar influyen en el devenir del menor.
- Escolares: los agentes educativos son muy importantes por los métodos pedagógicos utilizados.

Las conductas indiciarias de estos factores son:

- Uso o abuso de sustancias prohibidas.
- Conducta violenta, antisocial o delictiva, abandono y fracaso escolar, escaparse de casa.
- Abandono y descuidos por parte de los padres (desaliñados, poca higiene...).
- Abuso físico, sexual y emocional, desamparo, determinados cambios en la composición y estructura familiar, como el divorcio o separación de los padres.

Los factores de protección son las acciones a realizar por los diferentes grupos que influyen en el menor, como pueden ser la familia, la escuela, el grupo de iguales, la

policía y otros estamentos para evitar o reducir el impacto de los riesgos. De estos factores formarían parte la supervisión parental, de profesores, incluso de la policía en su labor social y de prevención en centros escolares.

### **10.3 - Identificación de factores e indicadores de delito y violencia**

Para detectar los elementos que incrementan la probabilidad de que un menor cometa actos delictivos, nos enfocaremos en el modelo conocido como Triple Riesgo Delictivo, propuesto por Redondo (2008). Este modelo sostiene que las causas detrás de los delitos son diversas y requieren la presencia de tres factores para prevenirlos:

- Disposiciones y capacidades personales favorables, que incluyen aspectos como la inteligencia, competencias en la comunicación, autocontrol, entre otros. Por el contrario, los riesgos personales abarcan características individuales que complican el desarrollo y la socialización.
- Contar con el apoyo prosocial suficiente y continuado de su familia y otros estamentos sociales, fundamentalmente en la infancia y la juventud, pero también en etapas posteriores. La identificación de tal factor de riesgo es la carencia de apoyos sociales que entorpecen o frenan su socialización.
- Estar protegido frente a numerosas e intensas oportunidades delictivas. El entorno puede presentar oportunidades para el comportamiento delictivo, por lo que es esencial trabajar en la protección individual a través de la familia, la escuela o el grupo de pares.

Para potenciar estos factores de identificación se deberían tomar medidas para la mejora de la intervención desde:

- La unidad familiar desempeña un papel central en la salvaguarda y la integración social de los niños, siendo responsabilidad de la familia inculcarles los valores fundamentales de la sociedad en un entorno estable. Para que este entorno sea propicio, es esencial lograr una sinergia entre la familia, la escuela, las autoridades, el sistema judicial y la policía. La familia debe fomentar relaciones positivas y conexiones con todos estos actores, buscando su apoyo en caso de necesidad y normalizando las situaciones problemáticas. Participar en cursos y coloquios puede ser beneficioso para establecer y fortalecer estos vínculos.

- La escuela, deben sentirse partícipes, útiles para la sociedad, se podría lograr con trabajos colectivos para la mejora de la convivencia entre profesores y alumnos, realizar proyectos conjuntos como el trabajo en un Santuario de Animales, por ejemplo, creando unión y siendo útiles en esta sociedad. Se debería experimentar una educación individualizada acorde con cada menor y sus situaciones personales.
- La policía, promover la imagen del policía - tutor, acudiendo a los centros educativos, organizando charlas y coloquios dando a conocer los valores y las consecuencias de la delincuencia, haciendo partícipes a los alumnos, los profesores y los padres. Realizando funciones de mediador ayudando y aportando soluciones entre todas las partes.
- La Fiscalía de Menores, y desde la justicia en general deben acortar los plazos de instrucción y enjuiciamiento, los procesos se dilatan mucho en el tiempo, con los problemas de victimización y económicos que ello conlleva. Las medidas deberían ser medidas correctivas proactivas, no deben etiquetar al menor y deben facilitar su reingreso a la sociedad y a sus valores de una manera normalizada. Una medida podría ser trabajar en beneficio para la sociedad en un albergue o en un centro de desintoxicación, para que vean las consecuencias futuras que podrían tener sus acciones.
- Desde las diferentes administraciones (Estado, Comunidad Autónoma, Municipio), se debe proporcionar estabilidad y bienestar a las familias, proporcionando ayudas a las más desfavorecidas y facilitando el acceso a la escuela. Se debe proteger la unión y bienestar.

La interacción, colaboración y cooperación entre todos los intervinientes mencionados debe ser fundamental, esto se fomentaría con seminarios y charlas en las que intervengan todos, visitas guiadas a todos los lugares de trabajo. Debe fomentarse una estrecha relación y un fácil acceso a todos los servicios.

## **11 - CONCLUSIONES**

Con todos los puntos analizados en este Trabajo Final de Grado, las investigaciones realizadas en el campo de la intervención policial con los menores de edad, desde el

punto de vista de todos los actores intervinientes y la normativa que tenemos a nuestra disposición podemos establecer las siguientes recomendaciones:

En el ámbito de la reforma, para evitar que nuestros menores apuesten por la delincuencia se debería actuar en torno a:

- Desde las administraciones evitar las crisis económicas en las familias, dotar un presupuesto para ayudas dinerarias y facilitar el acceso al mundo laboral. Ya que el problema económico es uno de los principales motivadores de la delincuencia.
- Dotar de mayores fondos para la investigación y resolución de las denuncias, equipamiento suficiente a las instituciones involucradas en el proceso de protección y reforma del menor, incluidos las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- Habría que fomentar desde la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife, apoyada por la Fiscalía de Menores la figura del policía tutor, que se encarga entre otros cometidos de acudir a los centros educativos y dar a conocer la imagen de la policía, explicar los valores justos de la sociedad, lo que está bien y lo que está mal, con sus consecuencias. Además, en caso de existir algún problema realiza la función de mediador, una figura neutral que aconseja y ayuda en la resolución de conflictos entre las partes: profesores y alumnos, profesores y padres, alumnos y alumnos. Todo ello sin necesidad de tener que acudir a la vía judicial. También habría que potenciar a la Unidad de Menores de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife, por la importancia en su especialización, dotándola de más medios tanto personales como económicos e integrar el servicio nocturno, ya que en la actualidad sólo se dispone de esta Unidad de mañana y de tarde.
- Facilitar la comunicación entre todos los actores intervinientes, es decir, policía con fiscalía, servicios sociales, administraciones del Cabildo y Gobierno de Canarias. Fiscalía con equipo técnico, administraciones y Juzgados y estos últimos con las administraciones públicas. Todo ello para que todo el proceso de la intervención con menores sea lo más ágil y rápida posible.
- Reformar el sistema penitenciario, en el caso de los centros de internamiento para menores parecen, en algunos casos, escuela para delinquir, ya que se juntan una gran cantidad de menores infractores en los que prima la anomía, ausencia de normas.

- Potenciar la dotación de medios materiales y económicos a la fiscalía, juzgados de menores y equipo técnico de los juzgados para poder efectuar una acción proactiva y preventiva de la delincuencia y la protección del menor.
- Impulsar redes ciudadanas para el cuidado de nuestros propios espacios, evitando así la formación de espacios ambientales precursores de la delincuencia (Escuela de Chicago).
- Realizar campañas contra la delincuencia, en la escuela y los medios de comunicación. Atención individualizada, encaminada a la integración en la sociedad, incidiendo en la familia y utilizando los recursos del entorno social en estrecha coordinación con las diferentes instituciones, entidades y profesionales de la zona.
- Las intervenciones deben centrarse tanto en la ayuda y asistencia a las familias como para la preparación para la escolarización. Hay que evitar el absentismo escolar. La escuela junto con la familia son los principales focos de la que el menor va a socializarse y a aprender la cultura, los valores y la educación.
- Para prevenir la desviación del menor se requieren también esfuerzos por parte de la comunidad, debe participar e implicarse.
- Han de seguirse unas normas, en este caso el marco legislativo del que disponemos, que debería actualizarse y evolucionar a la situación que estamos viviendo y así evitar que los menores se inserten en la vida delincencial, y si lo hacen que puedan salir de ahí. Es decir, darle un aspecto más proactivo a las medidas y no represivas, poder actuar antes de que sea tarde.

En el ámbito de la protección del menor se podría:

- Colaborar con los progenitores con propuestas de apoyo a la familia, educación y establecer programas de ayuda para que el menor tenga sus necesidades básicas cubiertas y así evitar que se pongan en situación de riesgo o lleguen incluso al desamparo.
- Detectar e informar rápidamente a los Servicios Sociales, tanto policías como cualquier persona debería poner en conocimiento de cualquier situación un poco irregular para poder actuar con anticipación y hacerle un seguimiento adecuado.
- Según Gaitán, (2006), la infancia se analiza desde tres enfoques: 1) menor como actor social, 2) la infancia como una construcción de discursos y 3) como

estructura social. Es decir, el niño es un rol activo, que hay que proteger desde el inicio.

- Los adultos deben poner en el centro de sus prioridades el bienestar y la salud de todos los niños y adolescentes (Barudy, 2005).
- Una buena praxis de la educación puede mejorar la calidad de vida de los menores y las familias. Los educadores deben observar.
- Hay que incluirlos en la toma de decisiones, para que se vean como parte de una sociedad, de una familia, de una cultura.
- Realizar un proyecto social y educativo individualizado a cada niño.
- El docente ha de aportar seguridad y ayuda al alumnado.
- Detectar el problema observando los rasgos de comportamiento emocionales o físicos e identificar señales que puedan dar a entender la posible desviación del menor.
- Los servicios sociales realizan un papel fundamental desde los ayuntamientos.
- Educación emocional.
- Hay que fomentar la comunicación con los padres e impregnarse de los valores de la igualdad, libertad, justicia, participación, socialización y compañerismo.
- Invertir en la mediación, es un método heterocompositivo para la resolución de conflictos que ahorraría mucho tiempo y dinero y una continua victimización del perjudicado, y también del autor. Es un método en el que una tercera persona va a ayudar a que se resuelva el conflicto, o por lo menos intentarlo, sin llegar a la sede judicial, con la exposición que ello conlleva.
- Añadir el desarrollo de programas alternativos a la sanción, por ejemplo en infracciones a la 4/2015 cometidas por menores, como por ejemplo programas de deshabitación en el consumo de drogas o en el empleo/uso de las armas. Para poder encauzar al menor en la sociedad antes de ser sancionado y producir una victimización en el mismo.

## **12 - BIBLIOGRAFÍA:**

### **12.1 - Artículos y libros de autores**

Aguilera González, María (2014). Proyecto de Intervención Socioeducativa con Menores Extranjeros No Acompañados. [Trabajo Final de Grado, Facultad de

Ciencias de la Educación, Universidad de Granada, Granada]. Archivo digital. (leído el 24 de septiembre de 2023). [https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/36492/AguileraGonzalez\\_TFG.pdf](https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/36492/AguileraGonzalez_TFG.pdf)

Alonso Hernández, Gonzalo (2009). Código Penal, Ley de Responsabilidad Penal de los Menores y Protocolo de Actuación Policial con Menores. [Edición Actualizada para Sindicato Unificado de Policía]. Archivo digital. (leído el 4 de agosto de 2023). [www.sup.es](http://www.sup.es)

Azar, S. (1991), Models of child abuse: a metatheoretical analysis. *Criminal Justice and Behavior*, 18, 30-46

Barudy, J., & Dantagnan, M. (2005). Los buenos tratos a la infancia. Editores: Gedisa, España. ISBN : 84-9784-091-7

Becker, H. (1963). Labeling Theory. . *Outsiders: Studies in the Sociology of Deviance*. New York: Free Press.

Burgess, E. W. (1923). Judge Baker Foundation Case Studies.

Bowlby, J. (1983). El vínculo afectivo. *Revista De Psiquiatría Infanto-Juvenil*, (1), 15–30. Recuperado el 1 de septiembre 2023 a partir de <https://www.aepnya.eu/index.php/revistaaepnya/article/view/905>

Belsky, J. (1993). Etiology of child maltreatment: A developmental ecological analysis. *Psychological bulletin*, 114(3), 413.

Chaffin, M., Kelleher, K., & Hollenberg, J. (1996). Onset of physical abuse and neglect: Psychiatric, substance abuse, and social risk factors from prospective community data. *Child abuse & neglect*, 20(3), 191-203.

Cohen, B.C. (1963) *The Press and Foreign Policy*. Princeton University Press, Princeton, 627.

- De Leo, Gaetano (1985). *La justicia de menores*. Barcelona, Editorial Teide S.A.
- Fernández, T., y Tamaro, E. « Resumen de De los delitos y de las penas, de Cesare Beccaria». *En Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea* [Internet]. Barcelona, España, 2004. Disponible en [https://www.biografiasyvidas.com/obra/delitos\\_penas.htm](https://www.biografiasyvidas.com/obra/delitos_penas.htm) [fecha de consulta: 10 de septiembre de 2023].
- Gaitán, L. (2006). "Sociología de la Infancia: nuevas perspectivas". *Sociedad e Infancias*, 1, 331-334. <https://doi.org/10.5209/SOCI.55930>
- García García, Javier (2019). *Menores Infractores: Un Colectivo Necesitado del Trabajo Social*. [Trabajo Final de Grado de la Facultad de Educación y Trabajo Social, Universidad de Valladolid, Valladolid]. Archivo digital. (leído el 16 de agosto de 2023). <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/39807>
- Gómez Sánchez, Yolanda (2019). *Legislación de Menores, Tomos I y II*. [Edición Actualizada, Seleccionada y Ordenada para la Agencia Estatal Boletín del Estado]. Archivo electrónico. (leído el 14 de julio de 2023). [www.boe.es/legislacion/codigos/](http://www.boe.es/legislacion/codigos/)
- Hillson, J.M. y Kuiper, N.A. (1994). A stress and coping model of child maltreatment, *Clinical Psychology Review*, 14, pp. 261-286.
- Hikal, W. (2017). Howard Becker: The Contemporary of the Chicago School-The Theory of Labeling in the Process of Criminalization. *Vox Juris*, 33, 101.
- Instituto Nacional de Estadística (2022). *Delitos cometidos por menores de edad*. (leído el 13 de septiembre de 2023). [Recuperado el 15 de septiembre 2023 de https://www.ine.es/prensa/ec\\_am\\_2022.pdf](https://www.ine.es/prensa/ec_am_2022.pdf)
- Mateo Fernández, Jorge (2019). *Análisis Criminológico del Delincuente Menor de Edad*. [Publicación en colaboración con el Sindicato de Policías Locales de Sevilla, Sevilla]. Archivo digital. (leído el 9 de octubre de 2023). <https://spls.es/wp-content/uploads/2021/11/AN%C3%81LISIS-CRIMINOLOGICO-DEL-DELINCUENTE-MENOR-DE-EDAD.-ASPECTOS-BASICOS-DE-LA-ACTUACION-POLICIAL-CON-MENORES-SPLS.pdf>

- Moreno Manso, Juan Manuel. (2006). [Artículo sobre la revisión de los principales modelos explicativos del maltrato infantil, Universidad de Extremadura, México]. Archivo digital. (leído el 24 de agosto de 2023). [https://www.researchgate.net/publication/26483545\\_Revision\\_de\\_los\\_principales\\_modelos\\_teoricos\\_explicativos\\_del\\_maltrato\\_infantil](https://www.researchgate.net/publication/26483545_Revision_de_los_principales_modelos_teoricos_explicativos_del_maltrato_infantil)
- De Paul J., Milner, J. S., & Múgica, P. (1995). Childhood maltreatment, childhood social support, and child abuse potential in a Basque sample. *Child Abuse & Neglect*, 19(8), 907-920
- Organización de Naciones Unidas (2003). Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía. [Manual Ampliado de Derechos Humanos para la Policía, Nueva York y Ginebra]. (leído el 30 de agosto de 2023). <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training5Add3sp.pdf>
- Redondo, S. (2008). Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes. Madrid: Ed, Pirámide.
- Rodríguez Rodríguez, Alba (2014). Propuesta de Intervención con Menores Infractores Reincidentes. [Trabajo Final de Grado de la Facultad de Educación y Trabajo Social, Universidad de Valladolid, Valladolid]. Archivo digital. (leído el 3 de agosto de 2023). <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/7213/TFG-G694.pdf;sequence=1>
- Sevilla Patón, Emilio (2022). Delincuencia juvenil y actuación policial con menores. [Publicación en colaboración con la Unión de Sindicatos de Policías Locales y Bomberos de España, Sevilla]. (leído el 21 de agosto de 2023). <https://escuelapolicia.com/wp-content/uploads/2022/09/DELINCUENCIA-JUVENIL-Y-ACTUACION-POLICIAL-CON-MENORES.pdf>
- Culp, R. E., Culp, A. M., Soulis, J., & Letts, D. (1989). Self-esteem and depression in abusive, neglecting, and nonmaltreating mothers. *Infant Mental Health Journal*, 10(4), 243-251.

Spuny, F. (2003). *Violencia sí, violencia no*. Barcelona: Siguenza.

Tamarit Escrivá, Reyes (2022). *Proyecto de Intervención de la Policía Local con Menores Víctimas de Violencia de Género*. [Trabajo Final de Grado de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, Universidad Miguel Hernández, Elche]. Archivo digital. (leído el 25 de junio de 2023). <http://dspace.umh.es/bitstream/11000/28759/1/TFGREYESTAMARIT.pdf>

Wahler, R.G., & Cerezo, A. (1990). Redes sociales e interacciones coercitivas madre-hijo. The compliance and predictability hypotheses: Sequential and correlational analyses of coercive mother-child interactions. *Behavioral Assessment*, 12, 391-407.

Wolfe, D. (1985). Child abusive parents: an empirical review and analysis. *Psychological Bulletin*, 97(3), 462-482.

## 12.2 - Legislación

Convención de Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño (aprobada en resolución 44/25). <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/what-convention-rights-child>

Constitución Española Boletín Oficial del Estado [BOE núm. 311], de 29/12/78, España. [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)

Código Penal Boletín Oficial del Estado, [BOE núm. 281], de 24/11/95, España. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>

Código Civil, Boletín Oficial del Estado [BOE núm. 206], de 25/07/1889, España. [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con)

Ley Orgánica 5/2000 Sobre Protección del Menor, Boletín Oficial del Estado, [BOE, núm. 11], de 13/01/2000, (España). <https://www.boe.es/eli/es/lo/2000/01/12/5/con>

Ley Orgánica 8/21 de Protección de la Infancia y Adolescencia, Boletín Oficial del Estado, [BOE núm. 134], de 05/06/21, (España). <https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8>

Ley Orgánica 1/96 de Protección Jurídica del Menor, Boletín Oficial del Estado [BOE núm. 15], de 17/01/96, (España).

<https://www.boe.es/eli/es/lo/1996/01/15/1>

Ley Orgánica 4/2015 Sobre la Protección de la Seguridad Ciudadana, Boletín Oficial del Estado, [BOE núm. 77], de 31/03/2015, (España).

<https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/03/30/4>

Ley Orgánica 4/2000 Sobre los Derechos de los Extranjeros en España, Boletín Oficial del Estado, [BOE núm. 10], de 12/01/2000, (España).

<https://www.boe.es/eli/es/lo/2000/01/11/4/con>

Ley 1/97 de Atención Integral de los Menores, Boletín Oficial de Canarias, [BOC núm. 63], de 14/03/1997, (España).

<https://www.boe.es/eli/es-cn/l/1997/02/07/1/con>

Ley Orgánica 2/86 Sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Boletín Oficial del Estado, [BOE núm. 63], de 14/03/86, (España).

<https://www.boe.es/eli/es/lo/1986/03/13/2/con>

Ley de Enjuiciamiento Criminal, Boletín Oficial del Estado, [BOE núm. 260], de 18/09/1882, (España).

[https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/(1)/con)

Instrucción 1/2006 de la Fiscalía General del Estado (BOE, FIS-I-2006-00001, de 07/03/06)

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=FIS-I-2006-00001>

Instrucción 3/2011 de la Fiscalía General del Estado, Boletín Oficial del Estado [BOE, FIS-C-2011-00010], de 17/11/11, (España).

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=FIS-C-2011-00010>

